



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA 0007

Miraflores, 17 AGO. 2005

EL ALCALDE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0053-2004-AI/TC, se resolvió declarar Fundada la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo, en consecuencia las Ordenanzas N° 142 y 143 (2004), 116 (2003), 100 (2002), 70-2000-MM (2000), 57-99-MM(1999), 48-98-MM(1998), y 33-97-MM(1997) son declaradas inconstitucionales, y Fundada en Parte la demanda respecto a la Ordenanza N.° 86 (2001), en el caso de la determinación del importe de los arbitrios de limpieza pública y serenazgo, e INFUNDADA respecto al caso de la determinación de arbitrios de parques y jardines;

Que, asimismo la sentencia dispone que lo establecido surte efectos a partir del día siguiente de su publicación y, por lo tanto, no habilita la devolución o compensación de pagos efectuados a consecuencia de las Ordenanzas formalmente declaradas inconstitucionales o que presenten vicios de constitucionalidad, asimismo no habilita en ningún caso la continuación de procedimientos de cobranza coactiva en trámite, ni el inicio de estos o de cualquier otro tipo de cobranza relacionada con las Ordenanzas formalmente declaradas inconstitucionales o que presenten vicios de constitucionalidad. No obstante, están habilitadas las cobranzas por los periodos impagos no prescritos: a) con base a ordenanzas válidas por periodos anteriores, reajustadas según el índice de precios al consumidor; o, en su defecto, de no existir norma anterior válida, b) con base a nuevas Ordenanzas, las que deberán emitirse de acuerdo al plazo dispuesto en el punto XIII, de la sentencia;

Que, para la adecuada aplicación de lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Constitucional se ha visto por conveniente reglamentar el procedimiento a seguir;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;





0007

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

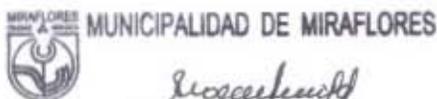
DECRETA:

Artículo 1º. Los abonos voluntarios que efectúen los contribuyentes por los arbitrios municipales respecto de los periodos 2001 a 2004, serán considerados como pagos a cuenta de la determinación final que realice la Municipalidad.

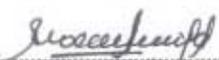
Artículo 2º. En el caso de la tasa de Parques y Jardines, se procederá a reajustar el monto con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, para los ejercicios 2002 al 2004.

Artículo 3º. En el caso de fraccionamientos que incluyan deudas por arbitrios, los pagos realizados hasta la fecha de publicación de la resolución emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0053-2004-AI/TC, serán imputados a las deudas objeto del fraccionamiento, modificándose de oficio los montos subsistentes. Asimismo, el número de cuotas será reajustado, manteniendo el monto de la cuota por el que se concedió el fraccionamiento, debiéndose notificar al contribuyente, la Resolución que aprueba tal modificación.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


ROXANA CALDERÓN CHÁVEZ
Gerente de Información (e)


Ing. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE